



**Asociación de Municipios
del Camino de Santiago**

**BORRADOR
ESTATUTOS**

Documento de trabajo para la sustitución de los estatutos (Versión 13/02/2023)

VIGENTES DESDE EL 26 DE FEBRERO DE 2016

Aprobados por I Asamblea General - *León, 26 de febrero de 2016*

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación “Asociación de municipios del Camino de Santiago” se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

La “Asociación de municipios del Camino de Santiago” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

1. La Asociación que se constituye por tiempo indefinido.
2. Es una Asociación de carácter nacional que desarrolla, principalmente y no de forma exclusiva, sus actividades en el ámbito correspondiente a los municipios por los que discurre el Camino de Santiago, en su itinerario tradicional, también llamado camino “francés” a su paso por Aragón, Navarra, La Rioja, Castilla y León y Galicia.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

La Sede/Domicilio Social de la Asociación se establece en el Ayuntamiento de Jaca, Palacio de Congresos, calle Mayor 24, 22700 Jaca, (Huesca).

ARTÍCULO 5. FINES

La “Asociación de municipios del Camino de Santiago”, tiene como fines:

1. Servir como foro de reunión, debate y análisis de los asuntos concernientes al camino en los municipios asociados, y en el caso de que proceda, la asunción de posturas comunes.
2. Constituirse como un instrumento de las Administraciones Locales participantes para impulsar, **la investigación**, el conocimiento, revalorización, promoción y desarrollo del Camino de Santiago en su itinerario tradicional o Camino Francés pues lo reconocen como un motor de progreso para sus municipios.
3. Establecer relaciones de cooperación entre los municipios por los que discurre el itinerario tradicional del Camino de Santiago para promover la conservación de todos los aspectos culturales, ambientales y sociales que lo han convertido en la gran ruta de peregrinación y cultural europea.
4. Propiciar **el desarrollo** y la sostenibilidad económica, social y medioambiental de los municipios del Camino de Santiago.
5. Adoptar el carácter de interlocutor válido en representación de los municipios ante las diferentes administraciones autonómicas, nacionales, europeas e internacionales en el ámbito de sus competencias.
6. Cualquier otro que la Asociación considere importante y se encuentre relacionado directamente con la protección y promoción del Camino de Santiago **y de sus municipios bajo un espíritu de cooperación y de apoyo solidario especialmente a los de menor población.**

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

1. Realizar de forma conjunta proyectos de interés común, en relación con el Camino de Santiago **especialmente aquellos que busquen el desarrollo económico, la sostenibilidad presente y futura, la conservación del medio ambiente, la lucha contra la despoblación y la mejora de la vida en los municipios asociados.**
2. Organizar actividades culturales temáticas relacionadas con cuestiones jacobeanas para fomentar el intercambio de experiencias entre los municipios asociados.
3. Promocionar encuentros entre municipios y otros agentes claves interesados en el Camino de Santiago.
4. Cooperar con diversos centros de conocimiento para la puesta en marcha de proyectos para la investigación sobre los aspectos relevantes, económicos, sociales, patrimoniales, urbanísticos, turísticos, culturales, ambientales, etc. para el Camino de Santiago y la peregrinación.
5. Fomentar el contacto entre todas las instituciones privadas que son agentes interesadas en el Camino de Santiago para su conservación y mejora.

6. Colaborar con las respectivas Administraciones Autonómicas y con la Administración Estatal en los órganos con competencias en la protección y promoción del Camino de Santiago representando y defendiendo los intereses propios de los entes locales en todas las políticas relacionadas con el Camino.
7. Desarrollar actividades divulgativas y educativas dirigidas a todos los públicos.
8. Cualquier otra que la Asociación considere importante y se encuentre relacionada directamente con la protección y promoción del Camino de Santiago.

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La Asociación fue inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior el día 17 de mayo de 2016 con el número 609970.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8 DEFINICIÓN

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellos municipios por los que transcurra el Camino de Santiago "Francés" que manifiesten interés en el desarrollo de los fines de la misma.
2. El carácter de miembro lo tendrá el municipio, representado por su Ayuntamiento, ostentado la representación el Alcalde o cargo en quien este delegue para todas las sesiones o para alguna en particular.
3. Los municipios que pretendan asociarse con posterioridad a la Asamblea constituyente tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva adjuntando el acuerdo plenario del Ayuntamiento en el que se solicite la adhesión, la aceptación de la cuota correspondiente y la aprobación de estos estatutos. La aprobación de la incorporación corresponde a la Asamblea General.
4. En caso de que no se admita la solicitud por la Asamblea la denegación deberá ser motivada.

ARTÍCULO 9 DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto y en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Elegir o ser elegido para puestos de representación o ejercer cargos directivos.

3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, como también en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de los órganos de la asociación.
6. Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
7. Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
8. Formar parte de los grupos de trabajo que se constituyan.
9. Todos aquellos determinados legalmente.

Los socios tienen derecho al voto en la Asamblea siempre y cuando tengan satisfecha su cuota correspondiente al año en curso o su compromiso de pago fehaciente.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

1. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
2. Acatar y cumplir el presente Estatuto y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
3. Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
4. Todas aquellas establecidas por una norma de rango legal.
5. Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas que se establezcan.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Los socios causarán baja por alguna de las razones siguientes:

1. Por voluntad propia, adoptada en acuerdo plenario y comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por la realización de actos que perjudiquen notoriamente los intereses de la Asociación, previa la instrucción de expediente, en el que se dará audiencia de, al menos, diez días al municipio que se pretenda dar de baja.
3. Por impago de las cuotas.
4. Por no cumplir las obligaciones estatutarias a juicio de la Junta Directiva adoptado como acuerdo motivado.
5. La baja se podrá adoptar cautelarmente, desde la adopción del acuerdo y

deberá ser ratificada por la Asamblea General.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de la Asociación: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

La participación en los órganos de gobierno requiere que el municipio esté al corriente de sus obligaciones como entidad asociada y que sus representantes estén debidamente apoderados por nombramiento o delegación del alcalde.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN

1. La Asamblea General, integrada por los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
2. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que difieran y los que se abstengan de votar los acuerdos.

ARTÍCULO 14. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio, así como la memoria anual de actividades.
2. Controlar la gestión realizada por la Junta Directiva.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Estudiar, deliberar y aprobar las propuestas presentadas por la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer.
6. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los Estatutos.
2. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
3. Ratificar al Presidente propuesto por la Junta Directiva saliente.
4. Ratificar a la Junta Directiva propuesta por el nuevo Presidente.

5. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva para cubrir bajas sobrevenidas.
6. Destituir a los miembros de la Junta Directiva que incumplan sus obligaciones.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública.
8. Aprobar la constitución de Federaciones o integración en ellas.
9. Disponer o enajenar bienes de la Asociación cuando superen el 20% de los activos de la entidad y no se hallen especialmente afectos al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 16. ACUERDOS

1. Cada Ayuntamiento dispondrá de un voto, por razones de equidad y filosofía de la asociación.
2. De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará Acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asociación.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos en las Asambleas Generales ordinarias y por mayoría cualificada del 51% de los asociados presentes o representados en la Asamblea General extraordinaria para decidir el cambio de estatutos o la disolución de la asociación.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE ASISTENCIA

1. Las convocatorias de las Asambleas se realizarán por escrito, con una antelación de diez días a la fecha de la reunión, y deberán expresar el carácter, lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.
2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de los municipios asociados en primera convocatoria o en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes salvo que se trate de una Asamblea Extraordinaria en la que se requerirá la participación de un tercio de los miembros de la Asociación.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre, y tantas veces como la convoque el Presidente.
4. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, al menos, un 25% de la totalidad.
5. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la asociación. Si se encuentra ausente, o incapacitado temporalmente, le sustituirá, sucesivamente, el Vicepresidente primero, el segundo o el Vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario aquel que lo sea de la Junta Directiva.
6. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se aprobará el acta de la sesión anterior. El acta y la demás documentación tendrán que enviarse a los asociados junto con la convocatoria.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN

1. La Asociación será dirigida, administrada y representada por la Junta Directiva, que estará compuesta por los siguientes cargos:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente primero
 - c. Vicepresidente segundo
 - d. Secretario
 - e. Tesorero
 - f. Ocho vocales.

Se considera miembro nato de la Junta Directiva al Ayuntamiento de Santiago de Compostela dado el simbolismo como destino del Camino de Santiago. Además, se elegirá a otro Ayuntamiento gallego para que participe en la Junta Directiva.

2. Habrá dos ayuntamientos representados en la Junta Directiva de las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Navarra y La Rioja.
3. Dada la extensión de la Comunidad Autónoma de Castilla y León habrá 4 ayuntamientos miembros de la Junta Directiva. Entre los cuales deberán estar representadas las provincias por las que transcurre el Camino.
4. Los cargos no serán acumulativos.
5. Los cargos no serán retribuidos. Podrá compensarse el gasto de dietas y desplazamiento realizado por un miembro de la Junta Directiva en representación de la Asociación.
6. Será causa de cese o baja como miembro de la Junta Directiva:
 - a. Dimisión voluntaria manifestada por escrito y dirigida a la Junta Directiva.
 - b. Enfermedad.
 - c. Sanción impuesta en el ejercicio del cargo.
 - d. La pérdida de representación municipal.
 - e. ~~En los casos a), c), d) y e) el municipio correspondiente nombrará a un nuevo representante.~~
7. Las bajas que se produzcan serán cubiertas guardando el criterio de representación mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación.
2. Llevar a cabo la dirección y administración de la Asociación y así ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General conforme a las directrices e instrucciones que adopte.
3. Programar y dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión

económica de la Asociación.

4. Formular y someter a examen a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.
5. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación
6. Ejercitar acciones legales e interponer recursos.
7. Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas que deben abonar los asociados.
8. Contratar a los empleados que pueda necesitar la Asociación previa justificación de los trabajos a desarrollar o necesidades surgidas.
9. Establecer grupos de trabajo para conseguir de forma más rápida y eficaz los fines de la Asociación.
10. Resolver cualquier imprevisto que afecte a estos estatutos y luego dar información a la Asamblea General.
11. Cualquier otra facultad que no esté atribuida a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 20. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en todo caso, no será superior a tres meses.
2. El Presidente, o un tercio de los componentes de la misma, pueden convocar Junta Directiva extraordinaria cuando sea necesario.
3. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones que se convoquen. Podrán excusar su asistencia por causas justificadas. Los miembros que no puedan asistir podrán delegar su voto.
4. Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva cuando participen la mitad más uno de sus miembros por sí o por delegación de voto.
5. Todo acuerdo de la Junta Directiva será adoptado por mayoría simple de votos.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse la reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique en su caso.

ARTÍCULO 21. DELEGACIÓN DE FUNCIONES

1. Para llevar a buen fin sus facultades, la Junta Directiva se ha dotado de un instrumento de gestión denominado Secretaría Técnica en la que delega la realización de tareas técnicas y administrativas para alcanzar los objetivos de la Asociación.
2. La Junta Directiva podrá encargar la realización de tareas concretas a una o diversas comisiones o grupos de trabajo.
3. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus funciones en uno o diversos cargos que la conforman, o en el Director o en una Comisión o grupo de trabajo con las facultades que estime convenientes si cuenta, para ello, con el voto

favorable de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 22. RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La renovación de cargos se realizará cada 2 años. ~~y afectará al 50% de los mismos.~~
2. El Presidente propondrá a la Asamblea, para su ratificación, la composición de la nueva Junta Directiva con sus cargos de Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario y Tesorero.
3. La composición de la Junta Directiva, además de cumplir el requisito de representación territorial indicado anteriormente, debe mostrar la diversidad social que existe en el Camino de Santiago representando un equilibrio entre el mundo rural y urbano e incluyendo las distintas sensibilidades políticas.

CAPÍTULO III. EL PRESIDENTE Y OTROS CARGOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 23. EL PRESIDENTE

1. El Presidente de la Asociación preside la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Es competencia del Presidente:
 - a. Ostentar la representación y dirección de la Asociación por delegación de la Asamblea y de la Junta Directiva.
 - b. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c. Visar los documentos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
 - d. Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente para la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.
 - e. Las actividades restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero, el Vicepresidente segundo o el vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden correlativo.
4. El mandato del Presidente durará dos años.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

1. La Junta Directiva saliente propondrá un candidato a Presidente para que ejerza sus funciones en el siguiente periodo de mandato. ~~Esta elección deberá ser en sentido del propio Camino de Santiago, es decir, de este oeste, con esto se asegurará que todas las comunidades podrán ostentar la presidencia cada dos años.~~ **Se procurará que la Presidencia sea desempeñada de forma rotatoria, debiendo corresponder a un municipio**

de la Comunidad Autónoma que más tiempo lleve sin ostentarla, no pudiéndose repetir mandato por ningún ayuntamiento de la comunidad hasta agotar el ciclo de representación territorial. **No se podrá repetir dos mandatos consecutivos.**

2. La Asamblea ratificará al Presidente. En caso de que no exista ratificación de la Asamblea, la Junta Directiva, que permanecerá en funciones, propondrá un nuevo candidato.
3. El 20% de los asociados podrá proponer un Presidente en el caso de falta de ratificación del candidato propuesto por la Junta Directiva.
4. Podrá ser Presidente de la Asociación cualquier Alcalde representante de un municipio asociado siempre y cuando comprometa la dedicación necesaria para el buen funcionamiento de la asociación y disponga de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones.

ARTÍCULO 25. LOS VICEPRESIDENTES

Habrá un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. Son facultades de los Vicepresidentes la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

1. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
3. Levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones y expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
4. Redactar y autorizar las certificaciones.
5. Llevar el libro de registro de socios de la Asociación.

ARTÍCULO 27. EL TESORERO

Son facultades del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
3. Preparar los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balance de la Asociación para someterlas a la Junta Directiva.
4. Firmar recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería.
5. Pagar facturas aprobadas por la Junta Directiva las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

ARTÍCULO 28. LOS VOCALES

Serán facultades de los Vocales participar en las reuniones que celebre la Junta Directiva con voz y voto, así como desempeñar los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. COMISIONES

ARTICULO 29. CREACIÓN DE COMISIONES

1. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo a petición de los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Los promotores plantearán a la Junta Directiva el tema y programa de trabajo. La aprobación de la comisión se realizará por la Junta Directiva

ARTICULO 30. FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Serán funciones básicas de la Comisiones:

1. Defender y promover los intereses de los asociados en cuestiones concretas.
2. Programar y coordinar las cuestiones de interés común de sus miembros.
3. Realizar estudios, trabajos y propuestas concretas.

ARTICULO 31. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. La Comisión de Seguimiento de la Asociación de Municipios del Camino de Santiago se constituye para ejercer la supervisión y dirección de los servicios prestados por la Secretaría Técnica, además de realizar el seguimiento de los actos cotidianos delegados por la Junta directiva, órgano al que pertenecerán y ante el que rendirán cuenta de las acciones realizadas. Sus funciones serán entre otras:
 1. Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
 2. Establecer los criterios necesarios, para lograr los objetivos del contrato.
 3. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
 4. Dar las instrucciones oportunas para solucionar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
 5. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio, todo ello en los términos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, fomentándose en la

medida de lo posible las reuniones telemáticas a fin de evitar gastos y desplazamientos.

6. Aprobar los proyectos e iniciativas que se propongan, exigiendo previamente un informe que refleje: la descripción detallada de la propuesta, valoración económica correspondiente, cronograma de ejecución, viabilidad, objetivos, etc.
7. Aquellas otras funciones que se consideren en cada caso necesario implantar, para el mejor funcionamiento y consecución de los objetivos de la Asociación de Municipios del Camino de Santiago.

2. Estará formada por 4 miembros de la Junta Directiva en los que delegue el Presidente de la Asociación.

CAPÍTULO V. LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 32. LA DIRECCIÓN

1. La Asociación podrá contar ~~cuanta~~ con la figura de Director que orgánicamente depende del Presidente y colaborará activamente con la Junta Directiva, la Secretaría Técnica y las Comisiones de Trabajo.
- ~~2. El puesto de Director puede ser retribuido o gratuito. En el último caso serán compensados los gastos originados en el desempeño de sus funciones.~~

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN

Las funciones de la dirección se establecerán reglamentariamente.

- ~~1. Coordinar las áreas del Comité Científico y Foro de Empresas con la Comisión de Seguimiento y Junta directiva.~~
- ~~2. Supervisar las publicaciones en las redes sociales, página web y comunicaciones internas y externas (notas de prensa, convocatorias coordinadas con los gabinetes o responsables de comunicación, presentaciones institucionales, etc.)~~
- ~~3. Mantener relación cotidiana con los asociados para recabar su percepción y grado de satisfacción sobre el funcionamiento de la AMCS.~~
- ~~4. Juntamente con el coordinador de la Comisión de Seguimiento y el secretario, administrar las credenciales, accesos y permisos a la plataforma de Gestiona esPublico. Supervisar la custodia de la documentación y archivos de la AMCS.~~
- ~~5. Mantener puntualmente informado al presidente, secretario, tesorero y a la comisión de Seguimiento de la actividad e incidencias que con relación a sus responsabilidades se produzcan.~~
- ~~6. Dirigir la organización de los actos institucionales, juntas directivas y asambleas generales en coordinación con los responsables designados para ello.~~
- ~~7. Representar a la AMCS por delegación o acompañando a los miembros de la Junta~~

directiva en los actos institucionales, cuando para ello sea requerido.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

1. La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente.
2. La Asociación no dispone de patrimonio inicial y carece de recursos económicos iniciales, cuyo valor es de 0€.
3. Todos los socios tienen el deber de contribuir al sostenimiento de la Asociación en la proporción que estime conveniente la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. MEDIOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios, aprobadas anualmente en Asamblea General Ordinaria.
2. Las aportaciones voluntarias.
3. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
4. Los intereses de depósitos.
5. El importe de los préstamos concedidos por Entidades financieras.
6. Los ingresos obtenidos por la administración de su propio patrimonio.
7. Se registrará por el Reglamento de la asociación

ARTÍCULO 36. PRESUPUESTO

1. El presupuesto de la Asociación será el que apruebe anualmente la Asamblea General Ordinaria.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural cerrado el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 37. CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. En las cuentas corrientes o instrumentos similares abiertas en establecimientos de crédito o ahorro figurarán las firmas del Presidente, del Secretario y del Tesorero.
2. La disposición de fondos requerirá la firma de dos de los tres cargos mencionados y uno necesariamente será el Tesorero.
3. Reglamentariamente se podrá regular los casos y los importes en los que sólo se precisará la firma del Tesorero para su efectividad.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

1. Son causas de disolución de la sociedad:
 - a. Por voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b. Por Sentencia judicial firme.
 - c. Por las causas que determina el Código Civil.
2. En los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino siguiente:
 - a. En caso de Sentencia judicial firme, en primer lugar, al cumplimiento del fallo correspondiente y el remanente conforme se decida en el apartado siguiente.
 - b. El patrimonio resultante de la liquidación será repartido entre los Ayuntamientos miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS.

El procedimiento para la incorporación a esta Asociación será el siguiente:

1. Escrito del Alcalde del Ayuntamiento, interesado en participar en la Asociación, dirigido a la Presidencia de la misma, expresando la voluntad de formar parte. A este escrito acompañará un certificado de acuerdo plenario de la entidad local, adoptado con el voto favorable de la mayoría legal de sus miembros, haciendo constar la conformidad con la incorporación a la Asociación y de sus Estatutos, así como la designación del representante, y su sustituto, de esta entidad en la Asamblea General.
2. La Junta Directiva, con los informes pertinentes, elevará propuesta a la Asamblea General para su aprobación.
3. Inscripción en los registros administrativos.

SEGUNDA: NORMATIVA SUBSIDIARIA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y Normas complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.

En tanto no se apruebe un nuevo reglamento de funcionamiento interno, y con carácter provisional, se establece que las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Coordinar las áreas del Comité Científico y Foro de Empresas con la Comisión de Seguimiento y Junta directiva.
2. Supervisar las publicaciones en las redes sociales, página web y comunicaciones internas y externas (notas de prensa, convocatorias coordinadas con los gabinetes o responsables de comunicación, presentaciones institucionales, etc.)
3. Mantener relación cotidiana con los asociados para recabar su percepción y grado de satisfacción sobre el funcionamiento de la AMCS.
4. Juntamente con el coordinador de la Comisión de Seguimiento y el secretario, administrar las credenciales, accesos y permisos a la plataforma de Gestiona – esPublico. Supervisar la custodia de la documentación y archivos de la AMCS.
5. Mantener puntualmente informado al presidente, secretario, tesorero y a la comisión de Seguimiento de la actividad e incidencias que con relación a sus responsabilidades se produzcan.
6. Dirigir la organización de los actos institucionales, juntas directivas y asambleas generales en coordinación con los responsables designados para ello.
7. Representar a la AMCS por delegación o acompañando a los miembros de la Junta directiva en los actos institucionales, cuando para ello sea requerido